



En este lugar...

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVESIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

queras Libertades Exemciones prehemerencias prerrogatiuas comunales
y todas las otras cosas que son y deuen ser guardadas a cada uno de
mis Escuderos y Notarios publicos dela dha mi Corte y de los dha
Reyno y Senorio sin que en ello ni parte de ello impedimento ni
obaxo alguno se ponga ni consentan poner por vicio y hagan
cualquier cosa contra lo dho: al dho oficio anexo y pertenecientes segun
mejor y mas cumplidamente viciaren y deuen viciar a
uno de los dha mis Escuderos y Notarios publicos sin fallar en
nada y es mi voluntad, y mando que todas las Escrituras Contratas
de Venias compromisos Testos, testamentos Cobdillas obligaciones
otras qualesquier Escrituras y Autos Judiciales, y otras Juicias
que ante vos pasaren y se otorgaren a que fuere des presente y
fuere pasado el dho mes y año y Lugar donde se otorgaren y los
a ello se hallaren presentes y buerros. Signo fidal como este
yo en day de que mando usare como al mi Escudero, Valgan
hagan fe Judicial y Extrajudicialmente como cartas y Esc
ras Signadas y firmadas de mano de mi Escudero y Notario
co dela dha mi Corte Reyno y Senorio y por el dha con perjurio
de las cosas y dha que delos Contratos hecho con Juramento
las Submisiones que se hazen cauteleramente segun o man
no Signes contrato alguno hecho con Juramento ni por donde
alguno se someta ala Jurisdiccion Ecclesiastica ni en que se
a buena fe sin mal engano Salvo en los casos de cosas que por
de estos mis Reynos se permiten pena que si lo Signades por el
hecho no seas mas mi Escudero ni useis el dho oficio y Signas
udes seas hauido por falso sin otra sentencia ni doloacion

